

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE
TESORERÍA**

PARTE 1: CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

1.1 PARTES

ACREEDOR	BANCOLOMBIA S.A., en adelante "BANCOLOMBIA"
REPRESENTANTE LEGAL ACREEDOR	Martha Cecilia Vásquez Arango
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 53 No. 64.51, torre 2, piso 5, Barranquilla
CORREO ELECTRÓNICO GERENTE	mvasquez@bancolombia.com.co

DEUDOR	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en adelante "EL DEUDOR"
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR	Jaime Alberto Pumarejo Heins
FECHA ACTA DE POSESIÓN	1 de enero de 2020
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 34 No. 43-31, Barranquilla
CORREO ELECTRÓNICO	atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS

VALOR TOTAL	\$35.000.000.000.
PERIODO DE DISPONIBILIDAD DIAS	[5] días
PLAZO TOTAL MESES	12 meses
PERIODICIDAD DE LA CUOTA DE CAPITAL	Al vencimiento del plazo total.
PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES	TRIMESTRAL
NÚMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	1 cuota
TASA DE INTERES DE PLAZO	DTF + (2.25) puntos nominales
DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Con fundamento en el Decreto Ley 678 de 2020, artículo 3, Parágrafo 2, pagar en su totalidad el crédito de corto plazo de tesorería por valor de \$20.000.000.000 desembolsado por BANCOLOMBIA el 24 de enero de 2020. 2. Con fundamento en el Decreto Ley 678 de 2020, artículo 3, atender con los recursos de crédito por \$15.000.000.000, la insuficiencia de caja de carácter temporal derivada de la caída de los ingresos corrientes y la presión de liquidez ocasionada por la crisis generada por la pandemia COVID19.
REQUIERE PLAN DE DESEMPEÑO	Si

PARTE 2: CLAUSULADO CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA

PRIMERA. - OBJETO Y CUANTÍA: BANCOLOMBIA ha acordado prestar a EL DEUDOR hasta la suma señalada en el aparte "VALOR TOTAL" de la PARTE 1.2 del presente contrato, la cual será destinada de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 678 de 2020, para atender la insuficiencia de caja de carácter temporal derivada de la caída de los ingresos corrientes y la presión de liquidez ocasionada por la crisis generada por la pandemia COVID19. El VALOR TOTAL se entregará una vez perfeccionado el presente contrato y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma se desembolsará a EL DEUDOR dentro del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD" indicado en la PARTE 1.2, el cual se cuenta a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente BANCOLOMBIA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales del cliente, así como las condiciones de mercado para este tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR otorgará a favor de BANCOLOMBIA dos pagarés, uno por veinte mil millones de Pesos (\$20.000.000.000) y otro por quince mil millones de Pesos (\$15.000.000.000), mediante los cuales BANCOLOMBIA hará dos desembolsos en desarrollo del presente contrato, en los cuales constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses de acuerdo con lo estipulado por las partes en la PARTE 1.2 de condiciones financiera y conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito.

SEGUNDA. - PLAZO: Será el indicado en la PARTE 1.2. "PLAZO TOTAL MESES" de acuerdo con la forma de amortización establecida en el pagaré que instrumente el desembolso.

TERCERA. - INTERESES REMUNERATORIOS: EL DEUDOR restituirá a BANCOLOMBIA las sumas prestadas junto con sus intereses, en el plazo, la tasa y periodicidad indicados en la PARTE 1.2, y conforme con lo previsto en el pagaré que contenga la obligación.

CUARTA. - INTERESES MORATORIOS: En caso de mora, EL DEUDOR pagará intereses a la tasa máxima moratoria permitida legalmente sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta la fecha en que dicho monto sea pagado efectivamente, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar BANCOLOMBIA de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré que contenga la obligación.

QUINTA. - VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato que deba efectuarse un día sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

SEXTA. - PREPAGO: EL DEUDOR, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo total o parcialmente y, BANCOLOMBIA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado al BANCOLOMBIA con mínimo treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del prepago respectivo.

SÉPTIMA. - REQUISITOS PREVIOS A LOS DOS DESEMBOLSO: Los recursos del presente contrato serán entregados a EL DEUDOR mediante dos desembolsos, una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y EL DEUDOR aporte los siguientes documentos:

1. Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes y original de los dos pagarés suscritos por EL DEUDOR.
2. Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

3. Evidencia que acredite que la cuantía de los créditos de tesorería celebrados por EL DEUDOR, incluyendo el presente, no exceden 15% de los ingresos corrientes del año fiscal.
4. Evidencia que acredite que el deudor no tiene créditos de tesorería en mora o sobregiros.

OCTAVA. - DESEMBOLSOS: Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula séptima, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL DEUDOR solicitará simultáneamente los dos desembolsos a **BANCOLOMBIA** con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, uno por \$20.000.000.000 para pagar totalmente el crédito de tesorería indicado en la PARTE 1.2 (CONDICIONES FINANCIERAS, DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, numeral 1), y otro desembolso por \$15.000.000.000 el cual EL DEUDOR deberá indicar la cuenta en que este deberá ser abonado.
2. Previo a los dos desembolsos, EL DEUDOR deberá suscribir los dos pagarés a favor de **BANCOLOMBIA**.
3. Una vez recibida la comunicación y firmado los dos pagarés, **BANCOLOMBIA** destinará el desembolso por \$20.000.000.000 para pagar en su totalidad el crédito de tesorería, y el otro desembolso por \$15.000.000.000, **BANCOLOMBIA** se obliga a abonar el dinero en la fecha, entidad financiera y número de cuenta indicadas por EL DEUDOR.
4. Que la solicitud se haga en vigencia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD" pactado en el numeral 1.2 del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el presente Contrato y durante el periodo de disponibilidad pactado, **BANCOLOMBIA** podrá abstenerse de desembolsar el monto del financiamiento objeto de este Contrato, cuando:

- a. Se verifique que EL DEUDOR incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.
- b. (i) deudor, (ii) sus administradores (iii) sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, (iv) cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos indicados en la Parte 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o (v) el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social, haya sido imputado, acusado o sancionado por el delito de lavado de activos, y los delitos fuente de este, incluidos, pero sin limitarse a, los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier delito relacionado con corrupción o esté sujeto, pero sin limitarse a, una investigación administrativa o un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal relacionado con prácticas corruptas o haya sido sancionado como consecuencia del mismo, en todos los casos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras.
- c. EL DEUDOR le adjudique la ejecución de los proyectos indicados en la Parte 1.2., DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, a personas naturales o jurídicas que hayan sido i) condenadas, judicial o administrativamente, por los delitos relacionados al lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) inhabilitados para contratar con el Estado colombiano; iii) acusados o sancionados por faltas disciplinarias, fiscales o administrativas relacionados con actos de corrupción iv) incluidas por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de

lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, en todos los casos.

d. Esté incumplido con relación a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **BANCOLOMBIA** podrá reanudar el desembolso cuando EL DEUDOR entregue la información y/o documentación, y/o ejecute las acciones que **BANCOLOMBIA** considere necesarias, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de **BANCOLOMBIA** a EL DEUDOR, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la parte 1.2 CONDICIONES FINANCIERAS.

NOVENA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: **BANCOLOMBIA**, dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

1. Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente contrato;
2. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la comunicación dirigida por **BANCOLOMBIA** en tal sentido.
3. Si EL DEUDOR no hiciera las reservas de caja necesarias para el pago del servicio de la deuda.
4. Si a EL DEUDOR se le exigiera de forma anticipada el pago de cualquier obligación por dinero tomado en préstamo bajo cualquier contrato y se haya dado notificación de la exigencia anticipada de dicha deuda, o se haya tomado acción para exigir el pago de la misma mediante el ejercicio de cualquier derecho legal o la iniciación de cualquier procedimiento.
5. Si la cuantía de los créditos de tesorería que celebre EL DEUDOR, incluyendo el presente, llegaren a exceder el 15% de sus ingresos corrientes en el presente año fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **BANCOLOMBIA** presentará a EL DEUDOR, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.

DÉCIMO PRIMERA. - IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor de **BANCOLOMBIA**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que **BANCOLOMBIA** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

DÉCIMO SEGUNDA. - COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva "DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA y/o CORREO ELECTRÓNICO" que se indican en la PARTE 1.1.

DÉCIMO TERCERA. - LEY Y JURISDICCIÓN: Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

DÉCIMO CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL DEUDOR declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

DÉCIMO QUINTA. - DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL DEUDOR: Además de las otras declaraciones y compromisos asumidos en este contrato, EL DEUDOR, establece los siguientes:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato, ha leído y entendido a cabalidad el alcance y contenido del mismo, que ha hecho las valoraciones legales, contables y financieras necesarias, y que informará por escrito al Banco, sobre cualquier hecho que afecte dichas informaciones, declaraciones y compromisos cuando ocurran.
2. Que toda la información suministrada por EL DEUDOR a **BANCOLOMBIA** es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.
3. Que entregará a **BANCOLOMBIA** una certificación sobre la existencia de la reserva de caja para atender los pagos derivados del presente contrato debidamente calificada y aprobada.
4. Que dentro de los quince (15) primeros días de cada mes entregará a **BANCOLOMBIA** la ejecución presupuestal del mes inmediatamente anterior.
5. Que informará por escrito a **BANCOLOMBIA** y dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a su ocurrencia, sobre los desembolsos de créditos que se le hagan y sobre cualquier operación de crédito público que celebre.
6. Que entregará a **BANCOLOMBIA** dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la solicitud, toda la información que este solicite con el fin de determinar su capacidad de pago.

DÉCIMO SEXTA. – SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: EL DEUDOR se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos:

- a. Adoptar, Implementar y mantener vigente el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011, así como los controles necesarios para evitar que a través de EL DEUDOR se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.
- b. Informarle a **BANCOLOMBIA** dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción del (i) deudor, (ii) sus administradores (iii) sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, (iv) cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos indicados en la Parte 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o (v) el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social.
- c. Entregarle a **BANCOLOMBIA** la información y documentación que este considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración pública, de financiación del terrorismo y/o lavado de activos y la que le sea requerida para el análisis de la situación. Así pues, **BANCOLOMBIA** podrá, entre otros documentos y acciones, exigir lo siguiente: i) los estudios previos o documento que haga sus veces; ii) conformación del comité de evaluación de datos de los servidores públicos que la conforman; iii) las actas de entrega parciales o finales; iv) las autorizaciones de pago; v) los pagos efectuados, vi) el informe de evaluación de las ofertas vii) el nivel de avance y cumplimiento de los proyectos; viii) garantías del proyecto; ix) el acta de liquidación y terminación del contrato; x) la adopción e implementación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; xi) plan de acción para mitigar los riesgos de corrupción.

DÉCIMO SÉPTIMA. – RESERVAS DE CAJA: EL DEUDOR deberá hacer las reservas de caja pertinentes que le permitan hacer el pago del servicio de la deuda.

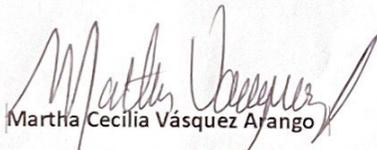
DÉCIMO OCTAVA. – CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN: Tan pronto como sea posible y, en todo caso a más tardar dentro de los diez (10) días comunes después de enterarse de su existencia, EL DEUDOR dará aviso a **BANCOLOMBIA** acerca de cualquier causal de incumplimiento que pueda ocurrir bajo el presente contrato, especificando los detalles de esa causal de incumplimiento y de las medidas que haya tomado o se proponga tomar al respecto.

DÉCIMO NOVENA. - CESIÓN: EL DEUDOR autoriza a **BANCOLOMBIA** para que en cualquier tiempo ceda el presente Contrato o endose el pagaré que se suscriban en desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA.- PLAN DE DESEMPEÑO: Cuando en el aparte 1.2. "REQUIERE PLAN DE DESEMPEÑO", se indique que SÍ se requiere, hará parte integrante del presente contrato de empréstito, el Plan de Desempeño suscrito, el cual tiene como objeto establecer las obligaciones, acciones, medidas y metas que adquiere y ejecutará EL DEUDOR, necesarias para ajustarse a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y en consecuencia poder acceder a los recursos del crédito. El Plan de Desempeño no podrá ser modificado por EL DEUDOR sin la autorización previa, expresa y escrita de **BANCOLOMBIA**.

Este contrato se elaboró y firmó en dos originales, uno para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad en Barranquilla el 3 de agosto de 2020.

EL BANCO

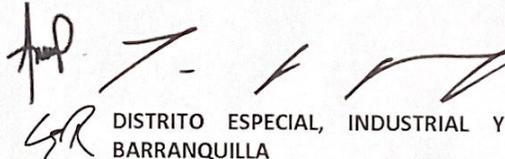


Martha Cecilia Vásquez Arango

CC 22.579.932

Representante legal

EL DEUDOR



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

NIT 890102018

Jaime Alberto Pumarejo Heins

Alcalde

C.C. No 72.257.343 de Barranquilla

TELÉFONO: (5) 3399888

DIRECCIÓN: Calle 34 No. 43-31, Barranquilla